

**RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 518/2016**  
**La Paz, 20 de octubre de 2016**

**VISTOS:**

La solicitud de autorización de entrega de libros de registro de militantes presentada por Francisco Aramayo Bernal, delegado político de la organización política **FRENTE DE UNIDAD NACIONAL (UN)**; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1983 de Partidos Políticos y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del artículo 12, del Texto Constitucional, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el parágrafo I del artículo 11, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, instituye que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, las organizaciones políticas de acuerdo con el artículo 48 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que la Resolución TSE-RSP N° 029/2014 de 29 de enero de 2014 aprobó el Procedimiento para la Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal.

Que, el artículo 4 del mencionado procedimiento señala que las solicitudes para la actualización de registro de militantes deben cumplir con las siguientes formalidades: a) Indicación del Tribunal Electoral competente; b) la suma que expresamente señale la actualización de su padrón de militantes; c) nombre y fecha de acreditación, por parte de la instancia electoral, como delegado de la organización política; d) certificación de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente que indique la vigencia de la personalidad jurídica; e) la petición de otorgación de libros de militantes y/o simpatizantes para realizar la actualización, precisando cantidad de libros requeridos; f) y original de depósito o comprobante bancario por la compra de libros de militantes y/o simpatizantes.

Que, mediante Secretaría de Cámara, se ha verificado el cumplimiento de las formalidades señaladas precedentemente, en la solicitud presentada por el delegado del partido político Frente de Unidad Nacional (UN). *AY*

Que, también se ha verificado que el solicitante adjunta el original de comprobante de depósito bancario Nro. 96532747, por la suma de Bs. 70 para la adquisición de los libros de militantes. *TEA*

Que, en este marco normativo y con los antecedentes señalados, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral autorizar la entrega de libros de registro de militantes a la organización política **FRENTE DE UNIDAD NACIONAL (UN)**. *AY*

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral la entrega de veinte (20) libros de registro de militantes a la organización política **FRENTE DE UNIDAD NACIONAL (UN)**, para la actualización de sus registros. *R*





**SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, proporcionar el Padrón de Militantes de la Organización Política "**FRENTE DE UNIDAD NACIONAL (UN)**", así como del programa SIREMI, para el registro en soporte digital de los militantes.

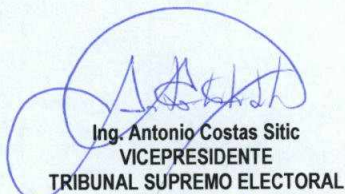
**TERCERO.-** Se otorga un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir del acta de apertura de los libros, para que la organización política presente ante el Tribunal Supremo Electoral los libros de registro debidamente llenados, así como el correspondiente soporte digital.

No firma la Dra. Lucy Cruz Villa, por estar de viaje en misión oficial, ni tampoco la Lic. María Eugenia Choque Quispe, por haber solicitado licencia.

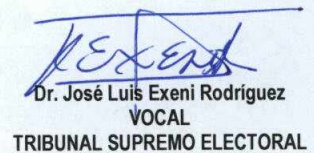
Regístrese, archívese, comuníquese.



Lic. Katia Urlona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

